

**RESOLUCIÓN N°317 DE 2026  
(01 DE JUNIO DE 2026)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N° 027 DE 2023 Y SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA DE LA E.S.E. IMSALUD, PRECISANDO SUS FUNCIONES EN ARTICULACIÓN CON EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las consignadas en el Acuerdo No. 0087 del 29 de enero de 1999 expedido por el Honorable Concejo Municipal de Cúcuta, y, en uso (ejercicio) de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

- Que, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Que, el artículo 49 de la Constitución Política reconoce la atención en salud como un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, con base en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- Que, mediante el Decreto N°. 0181 del 21 de marzo de 2024, emanado del despacho del señor Alcalde de Cúcuta, se designó al doctor JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA como Gerente de la E.S.E. IMSALUD.
- Que, mediante Acta de Posesión N° 106 del 01 de abril de 2024, tomó posesión del cargo ante el señor Alcalde de Cúcuta, doctor JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA como Gerente de la E.S.E. IMSALUD.
- Que, la Resolución N° 13437 de 1991 del Ministerio de Salud creó los Comités de Ética Hospitalaria en las instituciones prestadoras de servicios de salud y adoptó el Decálogo de los Derechos de los Pacientes, estableciendo principios de humanización, derechos y deberes de los usuarios, y la obligatoriedad de que las IPS cuenten con estos comités.
- Que, el Decreto 1757 de 1994 regula los mecanismos de participación social en salud y establece los lineamientos de composición democrática de los Comités de Ética Hospitalaria, incluyendo la participación de representantes comunitarios y de usuarios.
- Que, la Ley 1751 de 2015 —Ley Estatutaria de Salud— reconoce la salud como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, y establece la obligación del Estado y de las instituciones de salud de garantizar los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad de los servicios, así como la participación de la comunidad en su planeación y gestión.
- Que, el Decreto 780 de 2016 compila la normatividad vigente del sector salud y, en particular, los artículos 2.10.1.1.14 y 2.10.1.1.15 establecen la conformación y las funciones de los

Comités de Ética Hospitalaria, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, privadas o mixtas.

Que, la Resolución 229 de 2020 redefine la Carta de Derechos y Deberes del Paciente, fortaleciendo el enfoque de dignidad humana, autonomía, consentimiento informado, confidencialidad, muerte digna y adecuación del esfuerzo terapéutico, y obliga a las IPS a divulgar y garantizar activamente dichos derechos.

Que, los procesos de acreditación en salud exigen la implementación de mecanismos formales de humanización de la atención, la garantía de los derechos de los usuarios y la existencia activa y funcional del Comité de Ética Hospitalaria como instancia asesora de la Gerencia.

Que, mediante la Resolución N° 310 del 09 de mayo de 2025 se creó y reglamentó el Comité de Investigación de la E.S.E. IMSALUD, y mediante la Resolución N° 201 del 10 de abril de 2026 se modificaron y precisaron las funciones de dicho Comité en materia ética investigativa, diferenciándolas de las competencias del Comité de Ética Hospitalaria.

Que, resulta necesario derogar la Resolución N° 027 de 2023 y expedir una nueva resolución que actualice la conformación, funciones y procedimientos del Comité de Ética Hospitalaria, en articulación con el Comité de Investigación, evitando la duplicidad de funciones, garantizando la complementariedad institucional y dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. Derogar**, la Resolución N° 027 del 19 de enero de 2023 y crea y reglamenta el Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. IMSALUD, definiendo su naturaleza, composición, funciones, procedimientos de sesión y su articulación con el Comité de Investigación institucional.

**ARTÍCULO 2°. Crear** y reglamentar el Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. IMSALUD, definiendo su naturaleza, composición, funciones, procedimientos de sesión y su articulación con el Comité de Investigación institucional.

**ARTÍCULO 3°. Definir**, la Naturaleza y objeto del Comité. El Comité de Ética Hospitalaria es un organismo asesor de la Gerencia de la E.S.E. IMSALUD, de carácter permanente e interdisciplinario, encargado de velar por la humanización de la atención en salud, el respeto a los derechos humanos, la dignidad de los usuarios y la promoción de una cultura ética en la prestación de los servicios de salud de la institución, de conformidad con las normas éticas universales y la normatividad nacional vigente.

El Comité propiciará un espacio para la reflexión sobre los problemas éticos que surgen en el proceso de atención en salud, en la relación entre el prestador del servicio y el usuario, y buscará promover la inclusión de los planteamientos éticos dentro de la institución como eje de la atención en salud.

**ARTÍCULO 4°. Conformar** el Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. IMSALUD, cual estará integrado por:

- El Gerente de la ESE IMSALUD, o su delegado.
- Un (01) representante del cuerpo médico.
- Un (01) representante del personal de enfermería.
- Dos (02) representantes de la Asociación de Usuarios.
- El Auditor médico o quien haga sus veces.

**Parágrafo 1º. Presidente.** El Comité de Ética Hospitalaria será presidido por el Gerente de la E.S.E. IMSALUD o su delegado.

**Parágrafo 2º. Secretaría técnica.** El Comité de Ética Hospitalaria tendrá como secretario técnico el Auditor Médico de la E.S.E. IMSALUD o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3º. Invitados.** El comité podrá invitar a sus sesiones funcionarios de la ESE IMSALUD y/o expertos externos que tengan relación con los temas a tratar. Los invitados podrán participar con derecho a voz y sin derecho a voto.

**Parágrafo 4º. Período de los integrantes.** Los representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivos.

**Parágrafo 5º. Exclusión de relación laboral.** La conformación del comité y/o las funciones asignadas a sus miembros en esta resolución en ningún caso otorgarán derechos laborales, ni configurarán "per se" contrato realidad. En caso de contratistas, estas actividades quedarán explícitas en las actividades del contrato.

**ARTÍCULO 5º. Definir** las funciones del Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. IMSALUD, el cual desarrollará como mínimo las siguientes:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura ética del servidor público.
2. Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria los derechos y deberes en salud, en concordancia con la norma vigente.
3. Velar porque se cumplan los derechos y deberes de los usuarios en forma ágil y oportuna, incluyendo los principios de dignidad humana, autonomía, consentimiento informado, confidencialidad, muerte digna y adecuación del esfuerzo terapéutico.
4. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la institución por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
5. Hacer seguimiento a la humanización de la atención en salud dentro de la institución, promoviendo un trato digno, empático y respetuoso hacia los usuarios y sus familias.
6. Reunirse como mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
7. Llevar un acta de cada reunión y cargarla en el repositorio o aplicativo de gestión documental de la institución.
8. Remitir a los Comités de Ética Profesional del Sector Salud los casos que considere pertinentes para su estudio.
9. Conocer, analizar y emitir concepto técnico frente a dilemas éticos clínicos y asistenciales que se presenten en la atención de los pacientes, tales como situaciones de final de vida, adecuación del esfuerzo terapéutico, conflictos entre autonomía y beneficencia, y otros que sean puestos a su consideración.

**Parágrafo. Delimitación de competencias frente al Comité de Investigación.** Las funciones del Comité de Ética Hospitalaria se circunscriben al ámbito asistencial, clínico y de participación social en salud. La evaluación ética de proyectos de investigación en salud, la clasificación de su nivel de riesgo, el seguimiento ético de los estudios aprobados y la gestión de eventos adversos derivados de dichos proyectos corresponden al Comité de Investigación de la E.S.E. IMSALUD, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 310 de 2025 y su Resolución modificatoria 201 de 2026. Cuando se identifiquen riesgos superiores al mínimo, el Comité de Investigación deberá surtir el trámite correspondiente ante el Comité de Ética Hospitalaria, el cual actuará como instancia de segunda evaluación ética, complementaria y no sustitutiva.

**ARTÍCULO 6º. Definir** las Funciones del Presidente, las cuales se enlistan así:

- Planear y presidir las reuniones del comité.

- Direccionar la labor del comité, orientando a todos sus miembros al cumplimiento de los objetivos institucionales.

**ARTÍCULO 7°. Definir** las Funciones del Secretario de la siguiente manera:

- Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias por solicitud del presidente del comité o en cumplimiento del cronograma pactado.
- Elaborar las actas y llevar archivo de las decisiones del comité en cumplimiento con los lineamientos de gestión documental.
- Custodiar las actas suscritas y demás documentos que se generen en el comité.
- Verificar asistencia e informar oportunamente las ausencias con su respectiva justificación.
- Presentar informes de gestión y de avance de la gestión del comité en la periodicidad establecida.
- Realizar el seguimiento a los compromisos y planes de trabajo que sean de responsabilidad del comité y sus miembros.
- Presentar los pronunciamientos, conclusiones y recomendaciones que en su calidad le corresponda para la toma de decisiones respectiva.
- Las demás que le delegue el presidente del comité.

**ARTÍCULO 8°. Establecer** la periodicidad de las Sesiones Ordinarias. El Comité de Ética Hospitalaria realizará sus sesiones mensualmente y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

**Parágrafo único. Suspensión de sesiones.** Si por alguna razón fue necesario suspender la sesión, en la misma se señalará una nueva fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible.

**ARTÍCULO 9°. Establecer** el Quórum deliberatorio y decisorio. El Comité de Ética Hospitalaria sesionará con la mitad más uno de sus integrantes. En todos los casos las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO 10°. Disponer** frente a las Inasistencia a sesiones. Ante la futura inasistencia por imposibilidad emergente, el miembro del comité deberá comunicarlo con antelación en un término prudencial no inferior a tres (03) días, esbozando, de forma sucinta el motivo en el cual cimienta su futura inasistencia. En la respectiva acta de cada sesión el secretario técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados.

**ARTÍCULO 11°. Precisar** lo atinente a la Convocatoria. De manera ordinaria, la secretaría técnica del Comité de Ética Hospitalaria procederá a convocar a los miembros del comité por lo menos con cinco (05) días de anticipación a la fecha prevista para la celebración del comité, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día.

El plazo de la convocatoria para la sesión extraordinaria podrá ser inferior, de acuerdo con las necesidades. La convocatoria se realizará en forma previa y por escrito. Se podrá hacer uso de canales electrónicos. Requisito sin el cual no podrá llevarse a cabo la sesión correspondiente.

**ARTÍCULO 12°. Disponer** la Obligatoriedad de decisiones. Las decisiones adoptadas por el Comité de Ética Hospitalaria serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de la E.S.E. IMSALUD en los procesos a su cargo.

**ARTÍCULO 13°. Establecer** la Articulación de éste, con el Comité de Investigación. El Comité de Ética Hospitalaria y el Comité de Investigación de la E.S.E. IMSALUD actuarán de manera coordinada y complementaria, evitando la duplicidad de funciones, bajo los siguientes criterios:

- El Comité de Investigación es la instancia primaria responsable de la evaluación ética, técnica, científica y metodológica de los proyectos de investigación en salud, así como del seguimiento ético durante su ejecución.
- El Comité de Ética Hospitalaria actuará como instancia consultiva o de segunda evaluación ética únicamente cuando así lo exija la Resolución 8430 de 1993 o cuando el nivel de riesgo del proyecto así lo requiera.
- Ninguna de las dos instancias podrá sustituir a la otra ni arrogarse funciones que no le sean expresamente atribuidas por la normatividad vigente o los actos administrativos institucionales.
- Cuando un asunto se encuentre en la frontera competencial de ambos comités, la Gerencia de la E.S.E. IMSALUD determinará, mediante acto motivado, cuál instancia conocerá el caso, pudiendo convocar sesiones conjuntas de carácter consultivo.

**ARTÍCULO 14°. Disponer** frente a la Aplicación del Manual de Comités Institucionales. El Comité de Ética Hospitalaria aplicará en cada una de sus actividades y de forma íntegra el Manual de Comités Institucionales de la E.S.E. IMSALUD y demás documentos anexos.

**ARTÍCULO 15°. Precisar** frente a la Derogatoria. Deróguese la Resolución N° 027 del 19 de enero de 2023 por medio de la cual se creó y reglamentó el Comité de Ética Hospitalaria de la E.S.E. IMSALUD, así como todas las disposiciones que le sean contrarias, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887.

**ARTÍCULO 16°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web de la E.S.E. IMSALUD.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta a los 01 días del mes de junio de 2026.

**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**

Gerente

Elaboró:

Soriana Tejeda Jiménez - Médico con Funciones Administrativas

Revisó:

Vahan Suren Aboudjian - Subgerente de Atención en Salud

Visto Bueno:

Yedinson Fabián Pérez López - Coord. Procesos Estratégicos Gerencia